

Presente y futuro de la Sanidad en España desde el Derecho Sanitario

RICARDO DE LORENZO Y MONTERO

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO



Si tuviera que elegir tres hitos legislativos de entre toda la producción normativa de estos años fundamentales para el Derecho Sanitario, sin duda serían por un lado la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que ha entrado en vigor el pasado 1 de julio, e igualmente publicada en Julio la Ley Orgánica 8/2015, norma que desarrolla y refuerza el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, principio funda-

mental en esta materia, pero concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto, a lo largo de estos años, de muy diversas interpretaciones. A esta Ley se ha incorporado tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el

derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. La importancia de esta Ley la acredita que ha modificado 12 leyes, cuatro Orgánicas: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y 8 ordinarias, y por último la nueva Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que en su disposición adicional tercera contempla que la misma servirá de referencia para una futura regulación del baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria.

Y en cuanto al ámbito de aplicación del Derecho Sanitario, este no dejará de crecer en el año 2016, en el que se seguirá trabajando en cuestiones tales como la unificación del Derecho Sanitario que se produce como consecuencia de la producción normativa de la Unión Europea; la nueva dimensión del Derecho Sanitario como consecuencia de la doctrina del Tribunal Constitucional que conecta directamente el

consentimiento informado con la protección de la integridad física y moral; la diferenciación entre responsabilidad de los servicios sanitarios y responsabilidad de los profesionales sanitarios; el análisis de las nuevas competencias sanitarias derivadas de la evolución incesante de las Ciencias de la Salud, tales como la investigación biomédica..., las decisiones al final de la vida, la posibilidad o no de la objeción de conciencia en diversos procedimientos sanitarios, cuando en este año el Tribunal Constitucional otorgó a un farmacéutico su derecho a la objeción de conciencia como manifestación de la libertad ideológica y religiosa, que la Constitución reconoce en su art. 16.1., alineándose con esta resolución con la aclaración de la Comisión de la UE para la Directiva 2001/83/CE, de marzo de 2015, que se refiere a las prescripciones médicas, y al reconocimiento que desde la Sentencia 53/1985, de 11 de abril reconoció a los médicos la delimitación cuantitativa y cualitativa de las prestaciones sanitarias, la regulación, en muchas ocasiones diversa, que llevan a cabo las comunidades autónomas en relación con sus competencias sanitarias; junto a la necesaria regulación de los derechos colectivos de los pacientes, ausente en nuestra Ley de Autonomía del Paciente, entre otros muchos temas más.